



## ACTA 150

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional e imposición de medida de aseguramiento.</b>
<b>Postulados</b>	<b>Ramiro Vanoy Murillo, y Roberto Arturo Porras Pérez</b>
<b>Radicados</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80018, y 11.001.60.00253.2008.83444, respectivamente</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Lunes, 9 de julio de 2018. 9:22 a.m.</b>

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas (**ANEXO 1**) o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: **Fiscalía Diecisiete Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucia Mejía Duque; **representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; **Defensoras:** Fanny Gómez Gallego, C.C.,42.992.954 y T.P.100943, [princesgomez@une.net.co](mailto:princesgomez@une.net.co); y, María Cecilia Ospina Macías, C.C. 42.748.268 y T.P.75.455 del C.Sup.J.; **Postulado:** Roberto Arturo Porras Pérez, C.C. 15.322.952 de Yarumal, actualmente en libertad; **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Jorge Iván Palacio Ortiz, José Simón Soriano

Hernández, John Jairo Ramírez López adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja las siguientes constancias: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta el momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá por la diligencia; **ii)** Que por el sistema de video conferencia con el municipio de Yarumal, participan víctimas directa o indirectas; y, **iii)** Que en lo que respecta con el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, no se podrá llevar a cabo la diligencia, toda vez que no se contó con la colaboración de las autoridades Norteamericanas - Departamento y el Departamento de Justicia, y como el señor **VANOY MURILLO** no ha renunciado de manera expresa a su derecho a no estar presente en esta diligencia, podrán efectuarse imputaciones en su contra.

Como advierte el Despacho gran concurrencia de las víctimas directas e indirectas, tanto en Sala como en el municipio de Yarumal, les significa que al citárseles a esta audiencia, se les enfatizó que su asistencia no es obligatoria, precisamente porque la formulación de imputación es un acto de mera comunicación y les explica en qué consiste la presente audiencia.

Antes de dar el uso de la palabra a la señora Fiscal el Magistrado recuerda a los asistentes que frente a ambos postulados se han celebrado audiencias ante este Despacho, a quienes además se les impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, ello quiere decir, que en su momento la Magistratura les reconoció, de manera provisional, sus calidades de desmovilizados y postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 y que al resolverse su situación jurídica, se estableció que se hallaban plenamente identificados e individualizados.

La Magistratura le otorga el uso de la palabra a la apoderada del postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, quien informa que ha sido imposible tener comunicación con su representado y se compromete



a insistir en ello a fin de poder hacer esta diligencia sin la presencia del señor **VANOY MURILLO**.

A continuación se otorga el uso de la palabra a la señora Fiscal para que inicie con las imputaciones, quien procedió de conformidad haciendo entrega de 1 CD, donde figura el cuadro con las imputaciones, indicando que conforme a lo dispuesto en la normatividad, procede a formular imputación en contra de **ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**, por hechos que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, Bloque Mineros, Frente Barro Blanco, del cual fue su máximo comandante.

Refiere el ente Fiscal que cuenta con los elementos materiales probatorios, evidencia física y documentación legalmente obtenida, entre ellos la propia versión del postulado **PORRAS PÉREZ** de los cuales se infiere su autoría o participación; en cuanto a los patrones de macro criminalidad dentro de los cuales se enmarcan las conductas delictivas que corresponden a los delitos de Homicidios y Desapariciones forzadas, el 2 de febrero de 2015, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, con ponencia de la Magistrada doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, profirió sentencia condenatoria en contra de **RAMIRO VANOY MURILLO**, como máximo comandante del Bloque Mineros, del cual hizo parte el frente Barro Blanco cuyo comandante fue **ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**.

En dicha sentencia se declararon los patrones de macro criminalidad y de victimización dentro de la mencionada estructura armada ilegal; adicional a esta sentencia la entonces Fiscal Quince Delegada ante el Tribunal presento el plan de priorización 2013 ante esta Magistratura y también expuso los patrones de macro criminalidad los días 12, 13, 16, 19 y 20 de septiembre y 15 de octubre de 2013, solicita entonces tener en cuenta tanto la sentencia como la audiencia de imputación que en su momento develó la Fiscalía los patrones de macro criminalidad.

La señora Fiscal inicia las imputaciones que se consignan en el cuadro aportado y que figurará como **ANEXO 2** y que hará parte integral de la presente Acta (00:24:00 a 00:45:00).

La Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la adición a la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, sin que se interpusieran recursos, por lo tanto se declara su ejecutoria.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados, por tanto, solicita la adición de la medida de aseguramiento y se mantengan vigentes los efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una privativa de la libertad otorgada por esta Magistratura en otrora oportunidad.

De la solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, quienes no se pronunciaron (00:52:00 a 00:58:00).

Luego de escuchar a la señora Fiscal, la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los



presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

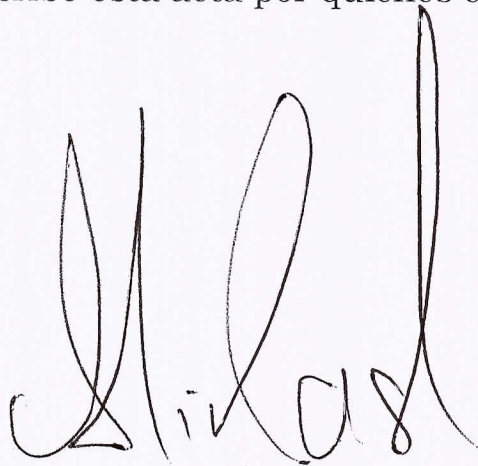
En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**, manteniendo vigente la sustitución de la medida de aseguramiento.

Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

Para que se cumpla con lo ordenado, por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

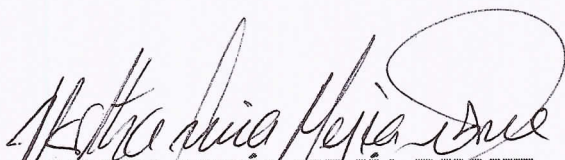
Finalmente, el Magistrado le solicitó a la señora Fiscal que una vez radique la solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, lo informe al Despacho para remitir lo actuado hasta ese momento a la Sala de Conocimiento que corresponda y se defina por cuenta y a disposición de quien quedará el postulado.

Siendo las 10:25 a.m., se da por terminada esta sesión de audiencia, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron




**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

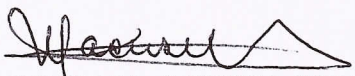
Pasa para firmas, Acta 150 del 9 de julio de 2018.



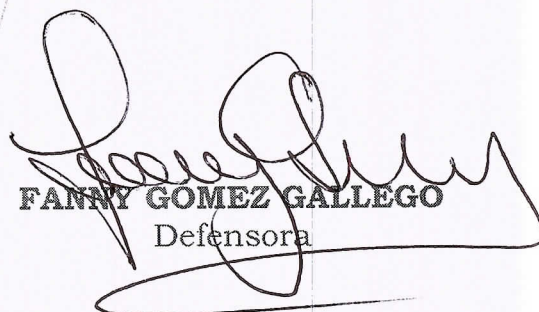
**MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE**  
Fiscal Diecisiete Delegada




**ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**  
Postulado



**MARÍA CECILIA OSPINA MACÍAS**  
Defensora



**FANNY GÓMEZ GALLEGO**  
Defensora



**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas



**JOSÉ SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ**  
Representante de Víctimas



**JORGE IVÁN PALACIO ORTIZ**  
Representante de Víctimas



**JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas





**ANEXO 2, ACTA 150, AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2018, CON EL POSTULADO ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ**

<b>N° HECHO</b>	<b>NOMBRE VICTIMA</b>	<b>SIJYP</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>DELITOS A IMPUTAR</b>
878	CARLOS MAURICIO FRANCO MEJIA ALVARO DE JESÚS SANIN CORREA	223099	18/01/2002	CORREGIMIENTO BARROBLANCO, TARAZÁ - ANTIOQUIA	DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, ART.159, EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ARTS. 239 Y 240-2
895	GABRIEL ALEXANDER GIRALDO VELASQUEZ	92931	17/03/1999		DESAPARICION FORZADA, ART.165 C.P.
896	JOSE DARIO PARRA SERNA	20427	28/03/2000		DESAPARICION FORZADA
897	MARIANO DE JESUS AGUDELO PEREZ	337363	15/02/2002		DESAPARICION FORZADA
898	JHON FREDY MADRIGAL USUGA	230653	21/10/2002		DESAPARICION FORZADA
899	JORGE ALONSO MUÑOZ LOPEZ	345131	15/05/1998		DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, EN CONCURSO CON SECUESTRO SIMPLE Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA , ARTS. 159, 168 Y 137 DEL C.P.
900	MARLENY DE JESUS BETANCUR	383187	04/04/2004		DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL
901	MANUEL DE JESUS CANO BARRIENTOS	344948	08/09/1998		HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, ART.135 PARÁGAGRAFO NUMERAL 1 C.P.
902	RAFAEL ANGEL HERNANDEZ BLANDON	20537	06/06/1999		HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
903	JOSE GABRIEL TABORDA ANGEL	20510	17/12/1999		HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
905	ROSA ADELAIDA TABORDA JIMENEZ	124732	07/02/2002		HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

**NOTA:**

**LOS HECHOS IMPUTADOS AL POSTULADO ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ SON COMO AUTOR MEDIATO Y A TÍTULO DE DOLO.**